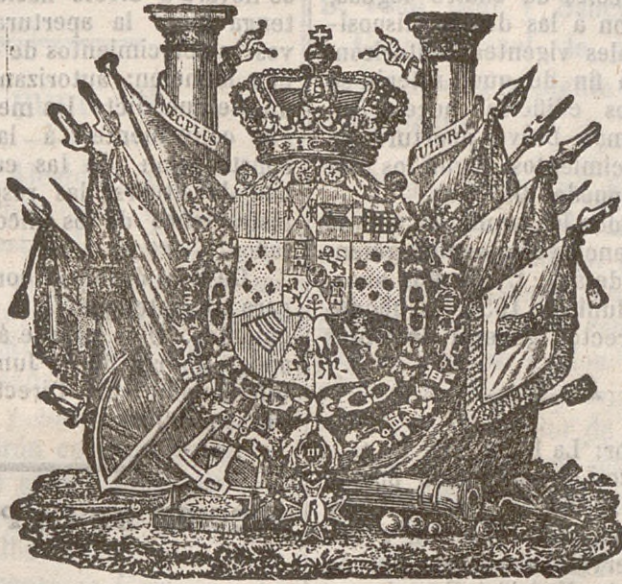


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE ALBACETE.

Este periódico saldra los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. Británica Me ha presentado Don Luis Gonzalez Brabo, y en declararle cesante con el sueldo que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecha del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atencion á los distinguidos méritos de D. Javier de Isturiz, Presidente que ha sido de mi Consejo de Ministros y Senador del Reino, Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. la Reina de la Gran-Bretaña é Irlanda.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atencion á las distinguidas circunstancias que concurren en D. Mariano Tellez Giron y Beaufort, Duque de Osuna y del Infantado, Conde-Duque de Benavente, Senador del Reino, Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de todas las Rusias.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Vengo en relevar á D. Leopoldo Augusto de Cueto del cargo de mi Envia-

do extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Austria, declarándole cesante con el sueldo que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecha del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Luis Lopez de la Torre Ayllon, mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Portugal, Vengo en nombrarle con el mismo rango y categoria cerca de S. M. el Emperador de Austria.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Vengo en disponer que D. Luis Lopez de la Torre Ayllon, mi enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario nombrado en la corte de Austria, desempeñe igual cargo cerca de S. M. el Rey de Baviera.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la urgente necesidad de proceder al establecimiento de portazgos en la parte de la carretera de Madrid á Vigo, comprendida en las provincias de Orense y Pontevedra, como medio eficaz de alejar de la circulacion el uso de carruajes de llantas estrechas y clavos de resalto, y los de ruedas dentadas que tanto daño causan en la via aumentando considerablemente los gastos de conservacion, y careciendo al propio tiempo el Estado de los productos que

legitimamente le corresponden, ha tenido á bien S. M. disponer que se sitúen seis portazgos; los dos primeros en la provincia de Pontevedra, y los cuatro restantes en la de Orense, en esta forma: el primero en el puente del Sello, con arancel de cinco leguas; el segundo en Puenteareas, con igual arancel; el tercero en la cuesta de San Marcos, con arancel de cuatro leguas; el cuarto en Villa de Rey, con arancel de cinco leguas; el quinto en el puente del Narvallo, con arancel de ocho leguas; y el sexto en Villavieja, con arancel de cinco leguas. Pero siendo preciso aguardar para el planteamiento de las respectivas administraciones á que se construyan los cinco edificios necesarios y modificacion de la caseta, propiedad del Estado, que puede utilizarse para el del puente del Narvallo, se ha servido mandar S. M. que al efecto se dicten por V. I. las medidas mas eficaces autorizándole ademas para que, segun los medios de que pueda disponer, procure la apertura provisional de los referidos establecimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido para la situacion de portazgos en la carretera de Santander á Oviedo y parte comprendida desde esta ciudad á Rivadesella, y de acuerdo con lo expuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se establezcan tres portazgos, el primero en Colloto, con arancel de cuatro leguas y media; el segundo en Infiesto, con arancel de seis leguas y media, y el tercero en Arriendas, con arancel de cinco leguas; y que, al propio tiempo que se ejecutan las obras que aun faltan para la terminacion de la via, se proceda á la ejecucion de las casillas necesarias para colocar las respectivas administraciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la urgente necesidad de proceder al establecimiento de portazgos en la carretera de Orense á Pontevedra como medio eficaz de alejar de la circulacion los carruajes que por sus malas condiciones destruyen poderosamente la via, aumentando con exceso los gastos de conservacion, y con el fin de que el Estado no carezca de los productos que legitimamente le corresponden, se ha servido S. M. disponer que se sitúen tres portazgos, uno en Carballino, provincia de Orense, con arancel de seis leguas, y los otros dos en Soutelo de Montes y en San Mauro, provincia de Pontevedra, ámbos con arancel de cinco leguas. Pero siendo preciso aguardar para el planteamiento de las respectivas Administraciones á que se construyan los edificios necesarios, se ha servido mandar S. M. que al efecto se dicten por V. I. las medidas mas eficaces, y autorizándole ademas para que, segun los medios de que puede disponer, procure la apertura provisional de los referidos establecimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Señor: enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con el fin de refrenar la situacion actual de los portazgos de la carretera de Madrid á la Coruña en la parte comprendida entre Villafranca del Bierzo y dicha capital, de acuerdo con lo expuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que el portazgo de Cerezal se traslade á la Herreria, susitiuyendo su arancel de cinco leguas y tres cuartos con otro de ocho; que se establezcan dos nuevos portazgos, uno en Sobrado, con arancel de cuatro leguas y tres cuartos, y otro en Lesa, con el de tres y media; que el arancel de Guiteriz, que es hoy de siete leguas y media, se sustituya con otro de cuatro y cuarto; y por último, que el arancel arbitrario del portazgo de Vila-boa sea sustituido con otro de cuatro leguas y media, pero hallándose arrendados algunos de los citados establecimientos y no siendo, por lo tanto, conveniente llevar á efecto dea-

de luego la reforma referida, ha tenido á bien mandar S. M., que tanto la apertura de los dos nuevos como las demas variaciones de que queda hecha mencion, no se realicen hasta el dia 1.º de Marzo de 1859; autorizando á V. I. á fin de que dicte las medidas que juzgue convenientes para que tenga el debido cumplimiento provisionalmente la presente disposicion, interin se realiza la la ejecucion de los edificios necesarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Hallándose abiertas al tránsito público las seis primeras leguas de la carretera de Granada á Motril y en construccion las demas obras que faltan para la terminacion de dicha via, S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general y por el Ingeniero Jefe de la provincia de Granada, se ha servido autorizar la situacion de tres portazgos, el primero en el puente del Arzobispo; el segundo en Tableta; y el tercero junto á Motril, señalando á cada uno un arancel de cuatro leguas; debiendo procederse inmediatamente á la construccion de las tres casillas necesarias para establecer las respectivas administraciones en los puntos designados, al propio tiempo que se verifican las obras que faltan para que la carretera quede totalmente concluida.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1858. Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Hallándose terminada y abierta al tránsito público la parte de la carretera de Lugo á Quiroga, comprendida entre dicha capital y San Saturnino, cuya extension es de siete leguas, y en construccion desde este punto hasta Bóveda, S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo expuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se sitúen dos portazgos, uno en la puebla de San Julian, con arancel de cinco leguas, y otro en Bóveda, con arancel de cuatro leguas; autorizando á V. I. á fin de que se proceda á la construccion de los edificios necesarios para las respectivas administraciones, y procurando que en el primero de dichos establecimientos, correspondiente á la parte de linea terminada, se dé principio á la exaccion de derechos á la posible brevedad, segun los medios de que al efecto pueda disponer.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Hallándose terminadas y abiertas al tránsito público, en la carretera de Lugo á Santiago, seis leguas de la misma en la provincia de Lugo, y seis y media en la de la Coruña, sin existir portazgo alguno con perjuicio de la conservacion de la via, y careciendo el Estado de los derechos correspondientes, S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo expuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se establezcan por ahora dos portazgos, uno

en el puente de Lugo sobre el Miño, y otro á la entrada de Santiago, debiendo realizarse la exaccion en ambos con aranceles de cuatro leguas, y con sujecion á las demas disposiciones generales vigentes; autorizando á V. I. á fin de que, interin se construyen los edificios necesarios, procure la más breve apertura de dichos establecimientos, segun los medios de que puede disponer.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Señor: La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona y por esa Direccion general, se ha servido disponer, que en la carretera de Madrid á Francia por Zaragoza y Barcelona se establezca un portazgo á la orilla derecha del río Besós, con arancel de cuatro leguas; autorizando á V. I. á fin de que, interin se construye la casilla necesaria para la administracion, se realice provisionalmente la exaccion de derechos en el sitio del kilómetro 628 que al efecto propone el referido Ingeniero.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: No existiendo portazgo alguno en una seccion de 16 leguas en la carretera de Madrid á Francia por Zaragoza y Barcelona que comprende la provincia de Lérida, de cuya via disfruta el tráfico sin satisfacer los derechos que legítimamente devenga, con perjuicio de los intereses públicos, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se sitúen dos portazgos, el primero en Cervia con arancel de siete leguas, y el segundo en Vilagrassa con arancel de seis leguas; autorizando á V. I. á fin de que procure la más breve apertura de dichos establecimientos, ya adoptando cualquier medio de que pueda disponer para llevarlo á efecto desde luego provisionalmente, ó activando la construccion de las casillas en que hayan de situarse las respectivas administraciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Hallándose próximas á terminacion las obras de la parte de la carretera de Madrid á Badajoz que comprende la provincia de Toledo, y abiertos al tránsito público algunos trozos de la citada via, la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se establezcan cinco portazgos, el primero en el cerro de la Cabeza de Escobar, con arancel de tres leguas; el segundo en la cuesta de Santa Cruz, con arancel de cuatro y media leguas; el tercero en Santa Olalla con arancel de tres leguas; el cuarto en Oropesa, con igual arancel y el quinto en la Calzada, con arancel tambien de tres leguas. Al propio tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que el arancel arbitrario que hoy rige en el

portazgo de Alberche se sustituya con otro de cuatro y media leguas, pero entendiéndose que esta variacion no se llevará á efecto hasta el dia en que tenga lugar la apertura en los nuevos establecimientos de que queda hecha mencion; autorizando á V. I. á fin de que dicte las medidas que juzgue convenientes á la más pronta construccion de las casillas en que han de situarse las respectivas administraciones de los cinco portazgos citados.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 191.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 12 de Junio último me comunica la Real orden siguiente:

«Para que la Real orden que V. S. recibirá con esta fecha escitando á promover la inoculacion de los ganados, tenga cumplido y mas cabal efecto, se ha servido acordar S. M., oido el dictámen del Consejo de sanidad, que se hagan á V. S. las prevenciones siguientes.—1.ª—No hay inconveniente en que la inoculacion se practique en cualquiera estacion del año; pero la primavera y el otoño son las mas adecuadas. Sin embargo, cuando se tema el contagio, por haber aparecido la viruela en algunas reses ó rebaños de la localidad, deberá procederse inmediatamente á la operacion.—2.ª—No necesitan las reses preparacion alguna para ser inoculadas; pero se debe evitar el hacerlo en reses ya contagiadas y que tengan la fiebre de inoculacion de la viruela natural.—3.ª—Aunque la insercion del virus puede practicarse en cualquiera parte del cuerpo, es preferible la cara inferior de la cola ó la base de la oreja, por ser fácil amputarlas del todo en caso de accidente. Tambien lo es la cara interna de los muslos ó bragada, pero de ningun modo debe hacerse en el brazuelo ni en el vientre.—4.ª—Deben practicarse á lo sumo dos picaduras, ya con la lanceta, ya con la aguja lanceolada, levantando un poco la epidermis y dejando debajo el virus. Conviene que practique esta operacion un veterinario, pues el modo de ejecutarla influye extraordinariamente en su resultado.—5.ª—Debe libertarse en cuanto sea posible á las reses inoculadas del frio húmedo, de la intemperie y de un excesivo calor.—6.ª—Una de las cosas que mas influye en los buenos resultados de la inoculacion es la eleccion del virus varioloso. Cuando se quiera tomar de una res enferma de viruela se elegirá aquella que la padezca regular, benigna y

que al mismo tiempo sea joven, fuerte, ágil, alegre, en un estado regular de carnes, de buena constitucion y que solo tenga un corto número de pústulas ó viruelas. Se preferirá entre estas la que sea circular ú ovalada, bien formada, que sobresalga del nivel de la piel y que se desprenda sin dificultad y sin dolor, ligeramente blanquicea en su circunferencia y en su superficie y de la cual pueda quitarse con facilidad la película que la cubre.—7.ª—La verdadera materia variolosa que debe elegirse para la inoculacion es la serosidad clara, trasparente, rojiza que sale á la superficie de la pústula despojada de su cubierta epidérmica, ó que mana de las incisiones practicas en su espesor. La serosidad que sale mezclada con sangre es tambien virulenta; y trasmite, al menos estando fresca, una viruela tan benigna como el pus puro.—8.ª—El virus procedente de la viruela inoculada es preferible al de la viruela natural, cual lo han demostrado los experimentos practicados durante medio siglo. Este procedimiento ha merecido en las naciones donde se observa el nombre de cultivo del pus varioloso. Puede y debe conservarse este pus á fin de que los ganaderos le tengan siempre á su disposicion cuando quieran inocular sus reses, ó bien para poder remitir á largas distancias sin que pierda sus propiedades virulentas. La manera de recogerle en cristales ó tubos capilares, y de usarle es enteramente idéntico á la que se practica en la especie humana ó en la vaca para la vacuna.—9.ª—La vacunacion de los ganados pudiera encomendarse á las Juntas provinciales de sanidad ó á los Subdelegados de veterinaria; segun parezca mas conveniente, repartiendo todos los años entre los ganaderos el suficiente número de cristales con pus varioloso para que en la época oportuna se practique la inoculacion.—De Real orden lo comunico á V. S. para que dándole publicidad, especialmente entre los ganaderos para que estos se penetren de las inmensas ventajas reportadas por el sencillo sistema de la inoculacion, se lleven á feliz término los deseos de S. M. en interés de la industria y la agricultura á la vez que de la pública salubridad, para lo cual desplegará V. S. el celo de que tiene dadas repetidas pruebas.»

De Real orden he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegando á conocimiento del público y especialmente de los ganaderos, y penetrados estos de las inmensas ventajas que han de reportar de la inoculacion, lleven á feliz término los deseos de S. M. en interés de la industria y agricultura á la vez que la pública salubridad. Albacete 26 de Julio de 1858.—Francisco Cantillo.

Otra núm. 192.

Provincia de Albacete.—Ciudad de Almansa.—Presupuesto y repartimiento que el Alcalde constitucional de este pueblo cabeza de partido judicial forma con autorización de los Ayuntamientos de los demas pueblos del mismo, para atender al socorro de presos pobres y de tránsito en el tercer trimestre del corriente año.

PRESUPUESTO. Rs, cent.

Por el socorro de 14 presos a razon de 1 real y 42 céntimos en los noventa y dos dias que comprende el trimestre. 1818 96

Para el socorro de presos de tránsito en el trimestre. 600

Salario del Alcaide en el mismo. 625

Para dos arrobas de aceite á 53 rs. arroba, en alumbrado. 406

Que se calcula necesario para blanquear de cal el edificio de la cárcel. 100

Para los gastos que ha de producir la construcción de un pozo en el patio de la cárcel, reconocido como de absoluta necesidad por que á falta de éste, se compra toda el agua para el consumo de los presos y limpieza de la cárcel. 1000

SUMA. . . 4249 96

Se aumentan 130 rs. 44 cént. que resultan de alcance en la cuenta del 2.º trimestre, fecha 14 del actual. 130 44

TOTAL. . . . 4380 40

Repartimiento.	Almas.	Reales cent.
Almansa.	6815	1830 69
Caudete.	4955	1331 39
Alpera.	2310	620 14
Montealegre	2227	598 18
TOTAL.	16305	4380 40

Para este repartimiento se ha tomado por base el número de almas convenido en los anteriores, saliendo gravada cada una de ellas con 26 por 100 y 9 por 1000: resultando la pequeña diferencia de seis rs. de mas que han sido bajados en justa proporción entre los pueblos del partido. Almansa 17 de Julio de 1858.—El Alcalde, José Luis Enriquez de Navarra.—El Secretario, José Martínez Tomás.

Y habiendo merecido mi aprobación el presupuesto y repartimiento que preceden, sin perjuicio de las fundadas reclamaciones que pudieran presentar los pueblos interesados, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á los Señores Alcaldes de los mismos la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas partidas. Albacete 26 de Julio de 1858.—Francisco Cantillo.

Otra núm. 193.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Miguel Ramirez y Villar, cuyas señas se espresan á continuación, y en caso de ser habido le remitirán con las seguridades necesarias al Sr. Juez de primera instancia de Hellín por quien se reclama. Albacete 26 de Julio de 1858.—Francisco Cantillo.

SEÑAS.

Natural de Albacete, vecino de Hellín, casado, jornalero, estatura regular, demas de medianas carnes, ancho de espaldas, moreno, pelo negro y corto, poblado el bozo, con patilla muy corta, sin vigote, ojos grandes y negros y algo saltados, de 40 años de edad, con sombrero calañés ó gorro llamado pasa-montaña, chaqueta de paño y de lienzo, con pantalón tela de algodón, y con alpargatas.

Otra núm. 194.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Joaquín Muñoz (á) Peroles, gitano, y en caso de ser habido, lo remitirán con las seguridades convenientes al Juzgado de primera instancia de Hellín por quien se reclama. Albacete 26 de Julio de 1858. Francisco Cantillo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE Propiedades y Derechos del Estado.

Segun lo dispuesto por la Direccion general del ramo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 59 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855, se sacan nuevamente á pública subasta, las obras que han de verificarse en el molino harinero denominado de los Haces, sito en término de Balazote, bajo la cantidad de 4753 rs. y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia de 5 de Mayo último; debiendo tener efecto dicho acto el dia 8 de Agosto próximo de 11 á 12 de su mañana ante el Sr. Gobernador civil, el Administrador que suscribe y el Escribano de Hacienda; y en la villa de Balazote ante el Alcalde, Procurador síndico y un Escribano, Albacete 24 de Julio de 1858.—Prudencio Iglesias.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAUDETE.

D. Juan Golf y Sanchez, Alcalde Constitucional de esta Villa de Caudete, Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo quedado vacante una de las plazas de médico-cirujano titular por renuncia del que la obtenia, cuya dotacion consiste en 7500 reales anuales pagados de los fondos municipales, el Ayuntamiento, previa aprobacion del Sr. Gobernador de la Provincia, ha acordado hacerlo saber al público, para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en esta Secretaría dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio. Dado en Caudete á 22 de Julio de 1858. Juan Golf Sanchez.—P. A. D. A. C., Miguel Albertos y Angel, Secretario.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y adiciones y modificaciones introducidas posteriormente por otras diferentes Reales órdenes, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transiéntes por el distrito de las Islas Canarias se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos jefes, á la una del dia 30 de Agosto próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones y el del precio limite, estará de manifiesto en la Secretaria de dichas dependencias. El precio limite se publicará en todas partes ocho dias antes del señalado para las subastas.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantia de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por la cantidad de reales vellón 36000 bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada

ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferrocarriles, admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto. Dada la hora de empezar la subasta, se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados, cuyo número se contará y se irán abriendo estos sucesivamente, para que su contenido se inscriba en la misma; por consiguiente, desde que se abra la sesión hasta que termine, no habrá discusion ni otra cosa que la lectura de lo ya escrito y encontrado en dichos pliegos, pues el de condiciones es bastante para satisfacer á los licitadores. No se admitirán las proposiciones que sean superiores á los precios limites en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho y las demas reglas establecidas en el modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Direccion, el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes

ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 17 de Julio de 1858.—De O. de S. E.—El Secretario, Domingo Aldanese.

Premios que la Real Academia de la Historia adjudicará por descubrimientos de antigüedades.

(Continuacion)

Los caminos que aparecen de todos los expresados monumentos, son los siguientes:

Mansiones.	Correspondencia con las poblaciones de nuestro tiempo.	Millas romanas.
Camino de ARLES á NARBONA.		
De allí á TARRAGONA,		101
De allí á CARTAGENA,		234
De allí á los cortijos de CAZLONA, orillas del Guada limar, no lejos de Linares.		360
Summo Pyrenaeo.		
Iuncaria.	Figueras	15
Cilniana ó Cinniana.		15
Gerunda.	Gerona.	41
Aquis Vocónis.		42
Setérras.		45
Praetorio.		45
Barcinone y Arragone.	Barcelona, y algun otro punto inmediato.	17
Ad Fines.		20
Antistiana.		17
Palfuriana.		43
Tarracone.	Tarragona.	16
Oleastrum, y Sub Saltu.		21 y 25
Tria Cápiá.		20 y 24
Dertosa.	Tortosa.	17
Intibili.		27
Ildum.		24
Ad Nólalas, y Sebélaci.		22 y 24
Saguntum.	Murviédro.	22 y 24
Valentia.	Valencia.	16
Sucrónem.	Hácia Cullera, cerca de la desembocadura del Júcar.	20
Ad Státuas.	Hácia Oliva.	22
Ad Túrres.	Hácia el Castillo de S. Juan.	9
Ad Ello.	Hácia Peñas de Alvir.	9
Aspis.	Hácia el rio de las Aguas.	24
Ilici.	Elche.	24
Thiar.	San Ginés de Orihuela.	27
Carthágine Spartaria.	Cartagena.	25
Eliocroca.	Lorea.	44
Ad Mórna.	Hácia la sierra de las Estancias, al Sud de Velez-Rubio.	24
Basti.	Baza.	26
Acci.	Guadix.	26
Acalucci.	En la sierra del Tocon.	28
Viniólis.	Noalejo.	28
Mentesa Bastia.	La Guardia.	20
Castulone.	Cortijos de Cazlona.	25
Camino de CAZLONA á MALAGA.		
Túgia.	Toya.	35
Fraxinum.		16
Hactara.		24
Acci.	Guadix.	32
Alba.	Abla.	32
Virgi.	Hácia Laujár.	24
Turaniana.	Turon.	16
Murgi.	Sobre Albuñol	42
Sacetanum.	Almuñécar.	38
Caviclum.	Torróx.	16
Ménoba.	Cerca de Velez-Málaga.	34
Málaga.	Málaga.	42
Camino desde MALAGA á CADIZ.		
Suel.	Fuengirola.	165
Cilniana.	Entre Marbella y Estepona, á la izquierda del rio Guadaísa, hácia la Torre de las Bóvedas.	21
Barbariana.	Hácia la venta de Barajabii, entre los rios Horgarganta y Guadiaro.	24
Calpe Cartéiam.	Torre de Cartagena en el golfo de Gibraltar.	34
Portu Albo.	Algeciras.	10
Mellaria.	Cerca de Tarifa.	6
Bellone Claudia.	Despoblado de Bolonia, no léjos de Tarifa.	6
Besippone.	Torre y Caños de Meca en el cabo de Trafalgar.	23
Mergablo.	Hácia Conil.	6
Ad Hérculen.	Sancti Petri.	42
Gádes.	Cádiz.	42

Camino desde CADIZ á CÓRDOBA.		
Ad Póntem.	Puente de Suazo	295
Ad Pórtum.	Puerto de Santa Maria.	12
Asta.	La Mesa de Asta.	14
Ugia.	Cabezas de San Juan.	16
Oripo.	Torre de los Herberos.	27
Hispalim.	Sevilla.	29
Basilippo.	Entre Alcalá de Guadaira y Arahales.	21
Cárula.	Al medio día de Marchena.	24
Iliá.	Entre Osuna y Martin de la Jara.	48
Ostippo.	Estepa.	14
Barba.	Hácia Campillos.	20
Antiquaria.	Antequera.	24
Angéllas.	Hácia Benamejí.	23
Ipagro.	Aguilar de la Frontera.	20
Ulia.	Montemayor.	10
Córdoba.	Córdoba.	18

Camino desde CÓRDOBA á MÉRIDA.		
Mellaria.	Fuente Abejuna	144
Artigi.		52
Metellinum.	Medellin.	36
Emérita.	Mérida.	32

Camino desde la boca del rio ANA á MÉRIDA.		
Praesidio.	Villanueva de los Castillejos	513
Ad Rúbras.	Cabezas Rubias.	23
Onoba.	Huelva.	27
Ilipla.	Niebla.	28
Tucci.	Tejada.	30
Itálica.	Santiponce.	42
Monte Mariórum.		46
Curica.	La Calera.	49
Contributa.	Cerca de Fuente Cantos	24
Perceiana.	Medina de las Torres.	20
Emérita.	Mérida	24

Camino de SEVILLA á ITÁLICA (hoy Santimponce.)		
6		
Camino desde SEVILLA á MÉRIDA.		
Carmona.	Carmona.	169
Obucla.	La Moncloa.	22
Astigi.	Ecija.	20
Celti.	Junto á Peñafior, cerca de la Puebla de los Infantes.	45
Regiana.	Muy cerca de Llerena.	27
Emérita.	Mérida	44

Camino desde SEVILLA á CÓRDOBA.		
Obucla.	La Moncloa	94
Astigi.	Ecija.	42
Ad Aras.	Venta de Siete Torres.	16
Córdoba.	Córdoba.	13
Camino desde CÓRDOBA á los Cortijos de CAZLONA.		
Calpurniana.	Cañete de las Torres.	24
Urgavone.	Arjona.	99
Ilitúrgis.	Santa Potenciana.	25
Castulone.	Cazlona.	20

Otro camino de CÓRDOBA á los cortijos de CAZLONA.		
Ad Décumo.		78
Epóra, y Ad Lucos.	Montoro, y en sus alrededores.	10
47 y 18		

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

BAÑOS

MINERALES SULFUROSOS, DE LAS SALINETAS

á 20 minutos de la Estacion de Novelda,

EN

EL FERRO-CARRIL DE ALICANTE.

ABIERTOS AL PÚBLICO

hasta fin de Setiembre.

Especiales para la curacion de las herpes y demás erupciones cutáneas crónicas, dolores reumáticos y artríticos crónicos, desarreglo de las funciones del estómago, oftálmias específicas y fracturas mal consolidadas.

Las personas que tengan que hacer

uso de los expresados baños y deseen tener seguridad de hallar habitación á su llegada, pueden dirigirse al Administrador del establecimiento que lleva un turno rigoroso y cuida de avisar á cada uno con la debida anticipacion cuando le llegue el suyo; hay cuartos con asistencia para huéspedes, y habitaciones alhajadas para familias que quieran vivir por su cuenta sin alterar sus costumbres.

El viaje debe hacerse por el ferrocarril hasta la Estacion de Novelda, donde hay carruajes que van á los baños en 20 minutos; el establecimiento recibe diariamente los principales periódicos de la córte y la correspondencia.

ALBACETE.

IMPRENTA DE LA UNION,

calle del Rosario, núm. 10.